JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 12/03/2024 4:59:48 p. m.

Estado Nro.: 018

CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2024-00013-00	Civil	LUZ ANGELA RODRIGUEZ PIEDRAHITA	ANA ROSA RESTREPO DE DIAZ	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	12/03/2024
2024-00017-00	Civil	GUSTAVO DE JESUS ALVAREZ	PATRICIA GRISALES	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	12/03/2024

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

13 DE MARZO DE 2024

siendo las 8:00 a.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ
El Secretario

Desfijado hoy, ***13 DE MARZO DE 2024***
siendo las 5:00 p.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), doce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado No. 05282-40-89-001-2024-00013-00
Auto de Sustanciación No. 153

Se INADMITE la presente demanda VERBAL de PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA instaurada por LUZ ÁNGELA RODRIGUEZ PIEDRAHITA contra ANA ROSA RESTREPO De DIAZ, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO. Como quiera que el proceso versa sobre un acto jurídico en el que también intervino el señor RAFAEL DIAZ MONTOYA, en calidad de acreedor, deberá el libelista dirigir la demanda igualmente en su contra. (Artículo 61 del C.G.P.)

SEGUNDO. Si los demandados RAFAEL DIAZ MONTOYA y ANA ROSA RESTREPO De DIAZ ya fallecieron, como se deduce del hecho de que el gravamen que se pretende cancelar se constituyó en el año 1967, es decir hace 57 años, y del registro de defunción allegado como anexo correspondiente a ANA ROSA RESTREPO De DIAZ; dirigirá la demanda contra sus herederos determinados e indeterminados, aportando la prueba de dicha calidad, esto es, registros civiles de nacimiento de los herederos conocidos y de defunción del codemandado RAFAEL DIAZ MONTOYA. (Artículo 82 numeral 2º, 85 y 87 del C.G.P.)

TERCERO. Si desconoce el lugar donde pueden ser citados los demandados, deberá solicitar su emplazamiento. (Artículos 82 parágrafo 1º y 293 del C.G.P.)

CUARTO. En el acápite competencia y cuantía indicará la regla del factor territorial que sujeta el conocimiento del asunto a los Juzgados de este municipio. (Artículo 28 del C.G.P.)

QUINTO. En el acápite de pruebas, hará una relación clara de las que aporta con la demanda, indicará los folios de cada anexo, el número total de los incorporados, y **los allegará en un solo archivo por separado, en formato .pdf, en el mismo orden relacionado en el líbelo introductor**. Lo anterior para efectos de construir en debida forma el expediente electrónico, facilitar su verificación, y en razón a que los arrimados están incompletos o no corresponden con los enunciados. (Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022).

SEXTO. Adecuará el poder que le fuera otorgado al apoderado, conforme con las correcciones que se le hagan a la demanda en virtud del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. __018__, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 13 DE MARZO DE 2024

vínculo de acceso al micrositio
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), doce de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado No. 05282-40-89-001-2024-00017-00
Auto de Sustanciación No. 154

Se INADMITE la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por GUSTAVO DE JESUS ALVAREZ, contra PATRICIA GRISALES, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO. Acompañará a la demanda prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siguiera sumaria; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO. Si la causal de restitución invocada, es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, indicara en los hechos y pretensiones de la demanda cuales son concretamente los adeudados y a cuánto asciende su valor.

TERCERO. Precisará en el líbelo introductor, la designación del juez a quien va dirigida la demanda, el nombre completo y domicilio de la demandada, las pruebas que pretende hacer valer, los fundamentos de derecho, y la cuantía del proceso, ya que su estimación resulta necesaria para determinar la competencia. (Artículo 82 del C.G.P. numerales 1º, 2º, 6º, 8º y 9º)

CUARTO. Identificará el inmueble objeto de restitución en la forma que señala el artículo 83 del C.G.P., precisando su ubicación, linderos actuales, **información catastral y nomenclatura**; y con la información recabada complementará los hechos de la demanda y la pretensión principal.

QUINTO. Atendiendo el deber que le asiste a los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones, deberá el libelista suministrar el canal digital por él elegido para los fines del proceso. (Artículo 3º de la Ley 2213 de 2022)

SEXTO. Acreditará el envío que del libelo introductor y sus anexos, al igual que del escrito de subsanación, le hizo simultáneamente al demandado por medio electrónico, o de forma física a través de servicio postal autorizado. (Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 018, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 13 DE MARZO DE 2024

vínculo de acceso al micrositio
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia